Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, 52, 53, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 3, 4, 9 y 17 del Decreto número 14599, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 52 establece que los Organismos Descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones I y II, 4° fracción I y IV, 9° fracción VII Y IX, 17 fracción V, X y XIII del Decreto número 14599 que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, y conforme al punto PRIMERO del Acuerdo de fecha 3 de Marzo de 1998, dónde se asigna al Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, el Parque Roberto Montenegro, por lo tanto, a dicho Organismo le corresponde administrar y operar el Parque de la Solidaridad y el Parque Montenegro mediante el diseño e implementación de un adecuado sistema de administración y la realización de programas que induzcan a la comunidad a lograr un aprovechamiento óptimo de su espacio físico e instalaciones, por lo que al Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades le corresponde realizar todas aquellas acciones que se requieran para la consecución de su objeto social.
3. El objetivo fundamental de este ordenamiento, es reglamentar el uso de los espacios públicos denominados Parque de la Solidaridad y Roberto Montenegro, procurando la satisfacción y la seguridad de los usuarios, así como proveer las disposiciones de la Dirección General para su correcto funcionamiento.

Por lo anterior expuesto y fundado se emiten las siguientes:

## **DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE USO DE INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DEL PARQUE DE LA SOLIDARIDAD**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

 PRIMERO. Las presentes disposiciones desarrollan con particularidad, lo referente al uso público de los bienes que forman parte del patrimonio del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad o que se encuentran bajo su administración.

 SEGUNDO.- Las presentes normas, tienen como finalidad, el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones del Parque de la Solidaridad y el Parque Roberto Montenegro, encaminadas a la prestación de servicios de calidad en beneficio del público usuario.

 TERCERO.- Para los efectos de éstas disposiciones se entenderá por:

1. Organismo.- Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad.
2. Instalaciones del Organismo: las ubicadas tanto en los Parques de la Solidaridad, como en el Parque Roberto Montenegro.
3. Usuario.- Persona que visita el parque y realiza alguna actividad de esparcimiento en el deporte, convivencia, educación, etc.
4. Personal administrativo.- Personal que labora en el Parque de la Solidaridad y Roberto Montenegro cuyas funciones son realizar actividades administrativas.
5. Personal operativo.- Personal que labora en los parques de la Solidaridad y Roberto Montenegro cuyas funciones son realizar actividades de mantenimiento.
6. Personal de seguridad y vigilancia.- Personal que laboran en el Parque de la Solidaridad y Roberto Montenegro, cuyas funciones son preservar la seguridad de los usuarios así como vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.
7. Cuota.- El precio que paga el usuario por la prestación del servicio.

 CUARTO.- El acceso a las instalaciones de los parques es al público en general cobrándose una cuota de ingreso de $ 5.00 misma que puede cambiar de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración del Organismo.

 QUINTO.- Para visitas de escuelas, corporaciones o dependencias que tengan por objeto realizar algún tipo de actividad dentro de los parques, se hará previa solicitud por escrito a la Dirección General, para efecto de proporcionarles vigilancia, mantenimiento y aquellas necesidades que en virtud del número de personas requieran.

 SEXTO.- El horario de los parques es de martes a domingo de 7:00 a.m. a 19:00 p.m. durante el horario de invierno y de 7:00 a.m. 20:00 p.m. durante el horario de verano. Las visitas fuera de los horarios establecidos deberán ser autorizadas por la Dirección General del parque. En la actualidad se viene destinando el lunes a labores de mantenimiento, por tal motivo este día queda restringido el acceso al público, no obstante el parque se reserva el derecho de modificar los horarios anteriormente señalados en función de los periodos vacacionales, días inhábiles, necesidades de mantenimiento o por alguna razón análoga.

 SÉPTIMO.- Debido a la orografía y vocación del terreno, existen algunas áreas que pudieran representar un mayor o menor nivel de riesgo para los usuarios, como pueden ser: taludes, puentes, el cause del arroyo, el vaso de la presa, y la cortina de esta, razón por la cual el Organismo bajo ninguna circunstancia será responsable de ningún tipo de accidente o daño que se pudiera ocasionar derivado del uso de dichas áreas, así mismo el parque se reserva el derecho de impedir el acceso a las mismas.

 OCTAVO.- Los parques cuentan con comedores, mismos que están equipados con una mesa central delimitada con bancas y una parrilla para asar, el uso de estas instalaciones es gratuito estableciéndose como condición, hacer buen uso de las mismas, evitando actividades que puedan dañarlas o deteriorarlas.

 NOVENO.- Los juegos infantiles, fueron diseñados y realizados para uso exclusivo de los niños, no obstante se recomienda que el uso de estos se haga bajo la supervisión de un adulto, el parque no se responsabiliza de posibles accidentes que se pudieran derivar de su uso. Los adultos no podrán hacer uso de los juegos infantiles.

 DÉCIMO.- Las personas que deseen ofrecer productos al público o prestar algún servicio ya sea remunerativo o gratuito en el interior de los parques deberán sujetarse a las Disposiciones Generales de Administración en Materia de Concesiones establecidas por el propio Organismo, en caso contrario se les retirará inmediatamente.

 DÉCIMO PRIMERO.- Las canchas e instalaciones deportivas, podrán ser utilizadas por el público en general con excepción de los campos empastados de fútbol, las terrazas, y el auditorio en cuyo caso su uso estará sujeto al pago de una cuota de recuperación y a la disponibilidad que se tenga en función a los compromisos concertados y su mantenimiento.

 DÉCIMO SEGUNDO.- Los estacionamientos son exclusivamente para vehículos particulares, los cuales deben de respetar los cajones y guardar un orden, por lo cual el parque no se hace responsable de su seguridad, robo parcial o total. Las personas que estacionen su vehículo en las arterias prohibidas serán reportadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte para su retiro inmediato. La cuota de ingreso al estacionamiento es de $ 15.00 por vehículo, misma que puede cambiar de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración del Organismo.

 DÉCIMO TERCERO.- Los andadores o caminos internos son preferentemente para uso de peatones y ciclistas por lo que sólo podrán circular vehículos autorizados por el parque, el ingreso de los vehículos de proveedores y concesionarios solo podrá realizarse de 7:00 a 10:00 a.m. y de 18:00 a 19:00 p.m. la velocidad máxima para circular en el interior del parque es de 20 kilómetros por hora debiendo mantener encendidas las luces intermitentes.

 DÉCIMO CUARTO.- El Edificio administrativo así como sus instalaciones serán de uso exclusivo del personal del parque, pudiendo variar su destino de acuerdo a las necesidades propias del parque.

 DÉCIMO QUINTO.- Las siguientes disposiciones serán de observancia general:

 I.- Se prohíbe introducir y consumir bebidas alcohólicas áreas deportivas, aún en eventos autorizados por el propio parque. El consumo de bebidas alcohólicas en otras áreas del Parque podrá realizarse previa autorización expresa de la Dirección General.

 II.- No se permitirá la entrada a personas que hayan consumido sustancias psicotrópicas o enervantes, así como a personas armadas, a excepción de las que pertenezcan a algún cuerpo de seguridad pública.

 III.- Se prohíbe la entrada a cualquier tipo de vendedores, salvo los que hayan sido previamente autorizados por el parque bajo la figura de la concesión.

 IV.- La entrada de mascotas se permitirá solo cuando sean portadas, obligatoriamente, por sus dueños y utilicen correa para evitar su libre tránsito, para seguridad de las personas que visitan el parque, a excepción de las razas menores a 30 cm. de altura, quedando prohibida la entrada a las siguientes razas: PITBULL, BOXER, ROTTWEILER, BULLDOG, BULL TERRIER. En caso de que las mascotas evacuen desechos orgánicos, los dueños deberán levantarlos y llevarlos a los depósitos de basura orgánica.

 V.- Se prohibe el uso de vehículos motorizados, salvo que cuenten con la autorización de la administración del parque.

 VI.- Queda estrictamente prohibida la introducción de tanques de gas o cualquier otro instrumento que utilice este o cualquier otro tipo de combustible que represente un riesgo para los usuarios de los parques, exceptuando a los concesionarios que lo requieran para la prestación de un servicio previamente autorizado.

 VII.- Queda prohibido grabar, pintar o maltratar las instalaciones o los árboles del parque.

 VIII.- Se prohibe colocar cualquier tipo de letrero o publicidad, ya sean particulares o comerciales en cualquier parte de los parques, salvo que sean debidamente autorizados por la Dirección del parque.

 IX.- Es obligatorio para los usuarios de los parques que generen basura, utilizar los depósitos que el Organismo tiene instalados dentro de sus perímetros, la persona que se le sorprenda tirando basura fuera de los depósitos indicados, será sancionada de acuerdo al artículo 18 fracción III del presente ordenamiento.

 X.- Se prohíbe consumir en el interior del Parque drogas enervantes, a la persona que se sorprenda ejecutando estos actos se sancionará de conformidad a lo previsto en el capítulo de sanciones.

### SANCIONES

 DÉCIMO SEXTO.- A las personas que se sorprenda realizando actos de vandalismo serán remitida directamente a las autoridades correspondientes, fincándole la responsabilidad correspondiente por los daños causados al patrimonio del Organismo.

 DÉCIMO SÉPTIMO.- A las personas que se sorprendan realizando mal uso de las instalaciones serán remitidas a la autoridad competente, si resultare un delito el Organismo fungirá como ofendido prosiguiendo la secuela legal que resulte subsecuente.

 DÉCIMO OCTAVO.- Las personas que cometan o infrinjan las disposiciones contenidas en el artículo 15 fracciones II, III, IV Y V serán acreedoras a las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención por parte de los vigilantes.
2. Invitación a abandonar las instalaciones del parque.
3. En caso de resistencia, se solicitará la intervención por parte de los elementos de seguridad interna o bien policía estatal o municipal.

 DÉCIMO NOVENO.- En caso de infringir las fracciones I, IX y X se les remitirá sin demora a la Policía Municipal para que se aplique al respecto lo relativo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, respecto de las infracciones que en su caso procedan.

 VIGÉSIMO.- En caso de infringir las fracciones VI, VII y VIII se les remitirá a la autoridad competente, reservándose el Organismo el derecho de levantar la querella o denuncia por los delitos que resulten, dándole la debida intervención al Ministerio Público, para efecto de garantizar la reparación del daño que resulte.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cualquier situación que se presente y no esté previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por el encargado del Organismo, al momento que esta se manifieste, obrando siempre en apego de la legalidad, el sentido común y en beneficio de los usuarios de los parques.